DNCP/DJ N° 3.048/ 16

Asunción, 04 de mayo de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA NOTA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 1272 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016 PRESENTADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL - SBE Nº 01/ 15 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS" CONVOCADO POR LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL - ID Nº 286.125.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada como consecuencia de la **Nota CGR Nº 509**, de fecha 09 de febrero de 2016, enviada por la **Contraloría General de la Republica** e ingresada a esta Dirección Nacional por Expte. Nº 1272 en fecha 10 de febrero de 2016.----------

Que, en la citada nota, la **Contraloría General de la República** remitió adjunto copia de la Nota CGR Nº 508 de fecha 09 de febrero de 2016, dirigida a la Secretaria de Emergencia Nacional en el marco del expediente individualizado como: "*Expte. CGR N° 16379/15 – Licitación Pública Nacional-Plurianual SBE N° 01/15 "Mantenimiento y reparación de vehículos y motocicletas" para la SEN*", en la que manifestó entre otras cosas, cuanto sigue: "*Me dirijo a Su Excelencia con relación a su Nota SEN-SE N° 349/15, referente al proceso de Licitación Pública Nacional Plurianual SBE N° 01/15 "Mantenimiento y reparación de vehículos y motocicletas" para la Secretaría de Emergencia Nacional. Al respecto, se señala que del análisis realizado a los documentos proveídos por la secretaría a su cargo, y los publicados en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no surgen objeciones al procedimiento implementado y que el proceso de contratación se realizó dentro del marco legal vigente. No obstante, es de observar que entre los precios iniciales y los precios finales ofertados en la subasta, existen diferencias económicas que superan un margen razonable, que se comprueba en el siguiente cuadro:*

Abg. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP

LOTE I Servicio de AUTOMOTIVE S.A.I.E.

	Código	Descripción	Monto Inicial	Monto Final Adjudicado	DIFERENCIA	% de Reducción
1	[illegible]	Alineación y balanceo	18.490.000	3.780.000	14.710.000	489,15
2	[illegible]	Mant. y Rep. desist. de caja o trasmisión	276.532.000	62.872.000	213.660.000	443,01
3	[illegible]	Mant. y Rep. de sistema de dirección	111.856.000	39.330.000	72.526.000	284,40
4	[illegible]	Reparación / Mantenimiento de sistema de suspensión	110.680.000	47.302.000	63.378.000	233,96
5	[illegible]	Mant. y Rep. de sistema de embrague	100.890.000	54.040.000	46.850.000	186,88
6	[illegible]	Mant. y Rep. de sistema de freno	104.370.000	47.140.000	57.230.000	221,40
7	[illegible]	Mant. y Rep. de sistema limpiaparabrisas	13.470.000	4.500.000	8.970.000	299,33
8	[illegible]	Mant. y Rep. de sistema eléctrico	129.351.000	62.943.000	66.408.000	205,50
9	[illegible]	Reparación y mantenimiento del sistema de turbo	159.670.000	35.310.000	124.360.000	452,19
10	[illegible]	Mant. y Rep. de Tren delantero y Trasero	152.482.000	61.300.000	91.182.000	248,71
11	[illegible]	Serv. demant. y reparación de Bomba Inyector	91.460.000	32.674.000	58.786.000	279,32
12	[illegible]	Serv. demant. y reparación de Motor	280.126.000	117.927.000	162.199.000	237,54
13	[illegible]	Mant. y Rep. de Sistema de Refrigeración del Motor	39.300.000	15.130.000	24.170.000	259,75
14	[illegible]	Mant. y Rep. de Sistema de AA	90.570.000	39.990.000	50.580.000	226,48
15	[illegible]	Mant. y Rep. de Regulación de puertas	70.685.000	23.332.000	47.353.000	302,95
16	[illegible]	Mant. y Rep. de Tanque de combustible	23.720.000	5.710.000	18.010.000	415,41
17	[illegible]	Mant. y Rep. de tapicería y alfombrado	35.500.000	15.110.000	20.390.000	234,54
18	[illegible]	Servicio de Engrase	4.430.000	2.080.000	2.350.000	212,98
19	[illegible]	Mant. y Rep. o colocación de puertas ventanas y espejos vehicular	20.860.000	9.480.000	11.380.000	220,04
20	[illegible]	Mantenimiento y reparación de carrocería	250.460.000	102.720.000	147.740.000	[illegible]
21	[illegible]	Mant. y Rep. de sistema hidráulico	9.430.000	7.330.000	2.100.000	[illegible]
		TOTAL	2.096.412.000	790.000.000	[illegible]	385,37

En razón de ello, la Contraloría General considera necesario señalar a la Convocante que los precios adjudicados en una convocatoria pública, deben responder a precios reales de mercado y a criterios de racionalidad. Se debe tener en cuenta que el precio más bajo por sí solo no implica la economía y eficiencia de la contratación, en cuanto al cumplimiento del servicio en las condiciones y la calidad requerida. Es más, en el caso analizado, no se tiene certeza de que los precios finales ofertados sean los más convenientes. Ello, considerando que no consta en el informe de evaluación comparación con los costos estimados, que resultan imprescindibles para determinar la racionalidad del costo de los servicios contratados. La adjudicación fue autorizada por Resolución SEN N° 316 de fecha 14/04/15, según siguiente detalle:

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Lotes	OFERENTES	MONTO ADJUDICADO EN G.
1- Mant. y Rep. de Vehículos	AUTOMOTIVE	Monto mínimo de G.590.000.000, hasta un máximo de G.1.180.000.000 (2015-2016)
2 - Mant. y Rep. de Motocicletas	CLÍNICA DEL AUTOMOVIL	Monto mínimo de G.10.000.000, hasta un máximo de G.20.000.000 (2015-2016)

Finalmente, se deja constancia que la revisión efectuada se limitó a los antecedentes publicados en el Portal de la DNCP, y a los remitidos por la SEN, por lo que no deberá interpretarse que las conclusiones son resultado de una auditoria, ni la aprobación de todo lo actuado en el marco de las contrataciones de referencia.-

Que, a través de **Nota DNCP/ DJ Nº 644/16** de fecha 11 de febrero de 2016, se ha solicitado a la Convocante –**SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL-** que informe acerca de lo denunciado y que aporte la documentación correspondiente, en el plazo de 3 (tres) días hábiles. Así también se han notificado a las firmas AUTOMOTIVE S.A.I.E. y CLINICA DEL AUTOMOVIL, por Notas DNCP/DJ Nº 645 y 646 respectivamente.----------

Que, por Nota DNCP/DJ Nº 647/16 de misma fecha, se ha notificado de la apertura de la presente Investigación a la Contraloría General de la Republica.--------

En consecuencia, a través de Nota ingresada como expediente **DNCP Nº 1.725**, se ha presentado la Convocante -**Secretaria de Emergencia Nacional**-, a fin de manifestar cuanto sigue: *"Al respecto, se informa que en la institución no se ha tenido conocimiento de la denuncia referente al llamado en cuestión, sin embargo; se ha recibido de la CGR nota de fecha 25/06/2015 en la cual se solicita lo remisión de copias autenticadas de documentaciones afines al llamado y que las mismas fueran remitidos en su oportunidad a dicho Órgano de Control conforme a lo solicitado, haciendo la salvedad de que dicho pedido según se observa, no constituye elevación de Denuncia alguna. En tanto al estado de ejecución contractual se informo lo siguiente: la Adjudicación se realizó mediante Contrato Abierto No 01/2015, por un importe máximo de Gs.1. 180.000.000 (Guaraníes, Un mil ciento ochenta millones), habiéndose previsto para el año 2.015 Gs. 490.000.000 (Guaraníes Cuatrocientos noventa millones) y para el año 2.016 Gs.690.000.M0 (Guaraníes, Seiscientos noventa millones), cuyo detalle de compromisos asumidos se describe en el siguiente cuadro:*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ESTADO CONTRACTUAL AUTOMOTIVE SAIE

FACTURAS OBLIGADAS

N° Ordenes de Compra	Fecha	Factura N°	Monto Gs.
95a	06/05/2015	001-001-0015618	5.350.000
96a	06/05/2015	001-001-0015619	3.780.000
100	08/05/2015	001-001-0015621	560.000
194	19/08/2015	001-001-0015642	7.270.000
			Gs.16.960.000

FACTURAS POR OBLIGAR

97a	07/05/2015	001-001-0015620	2.250.000
101	08/05/2015	001-001-0015622	5.980.000
123a	05/06/2015	001-001-0015625	1.240.000
129a	11/06/2015	001-001-0015627	4.340.000
119a	01/06/2015	001-001-0015623	7.240.000
120a	03/06/2015	001-001-0015624	4.570.000
129	11/06/2015	001-001-0015626	8.550.000
135	22/06/2015	001-001-0015628	7.100.000
146	04/07/2015	001-001-0015631	2.000.000
154	09/07/2015	001-001-0015635	9.370.000
143	02/07/2015	001-001-0015629	5.660.000
145	01/07/2015	001-001-0015630	25.450.000
147	04/07/2015	001-001-0015632	22.970.000
153a	09/07/2015	001-001-0015634	6.580.000
154a	10/07/2015	001-001-0015633	1.110.000
160a	17/07/2015	001-001-0015636	15.010.000
165	23/07/2015	001-001-0015637	5.580.000
174	31/07/2015	001-001-0015638	7.260.000
175	31/07/2015	001-001-0015639	9.900.000
189	11/08/2015	001-001-0015640	10.420.000
185	05/08/2015	001-001-0015641	12.710.000
214A	11/09/2015	001-001-0016756	12.430.000
247A	07/10/2015	001-001-0016757	6.260.000
255	16/10/2015	001-001-0016758	16.540.000
258A	19/10/2015	001-001-0016759	15.650.000
262A	24/10/2015	001-001-0016760	8.980.000
266A	28/10/2015	001001-0016761	6.810.000
267A	29/10/2015	001-001-1116762	10.300.000
281A	11/11/2015	001-001-0016764	14.026.000
277	06/11/2015	001-001-0016763	14.215.000
			Gs.280.481.000

Resumen de facturas a la fecha

Total Obligado	Gs.16.960.000
Total a Obligar	Gs.280.481.000
Total Compromiso	**Gs. 297.441.000**

Finalmente se deja constancia que todas las documentaciones correspondientes al proceso se encuentra publicadas en el SICP como asimismo en archivo de la UOC de la institución a disposición ante cualquier requerimiento que así lo crean conveniente". [Sic].

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Por otro lado, la firma **CLINICA DEL AUTOMOVIL** en fecha 19 de febrero de 2016, mediante nota registrada en la Dirección Nacional como expediente **DNCP Nº 1792**, en su descargó ha manifestado, que: "*Que, el informe comité de Evaluación de fecha 27 /03/2015, recomienda la Adjudicación con las justificaciones pertinentes, a las firmas AUTOMOTIVE S.A.I.E y CLÍNICA DEL AUTOMÓVIL de Rocío Ovejero de Bogado, ya que cumplen sustancialmente con los requisitos de los documentos de la licitación y se encuentran calificadas para ejecutar el contrato satisfactoriamente. Que, desconocemos los parámetros utilizados por la convocante para establecer los precios referenciales. Que, comercialmente tenemos ventajas competitivas ya que poseemos suficiente stock de repuestos lo cual resulta ventajosa en relación a otras ofertas. Que, en fecha 15 de abril de 2015 hemos sido notificados vía Fax que hemos sido adjudicados en el Lote II según Resolución Nº 316/ 15 para el "Servicio de mantenimiento y reparación de motocicleta" para la Secretaria de Emergencia Nacional mediante contrato abierto por un importe mínimo de 10.000.000 (diez millones de guaraníes) y un importe máximo de 20.00.000 (guaraníes veinte millones) y cuyo llamado fue realizado en la modalidad de Licitación Publica Nacional Plurianual SBE Nº 01/2015. Que posteriormente en fecha 20 de mayo de 2015 fue firmado el Contrato Abierto SEN Nº 08/2015, adjudicándonos el Lote II – "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Motocicleta". Vale la pena destacar que el contrato no ha sido ejecutado hasta la fecha ya que nunca hemos recibido Orden de Trabajo de la referida adjudicación. Conclusión: por todo lo expuesto podríamos decir que este llamado se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones y que nuestra oferta se ajusta íntegramente a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones y a la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, de igual manera la Evaluación de la misma, que es competencia de la convocante conforme a lo que establece el art. 28 de la Ley 2051/03 y en concordancia el art. 63 del Decreto 21909" [Sic].*----------

Por su parte, la firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E**. realizó su descargo, a través de la nota ingresada como expediente **DNCP N° 1795** en fecha 22 de febrero de 2016, en la que manifestó que: *"El caso que nos ocupa el monto mínimo adjudicado fue de GS. 590.000.000 y el máximo de GS. 1.180.000.000, en concordancia a la disposición vigente. Excepcionalmente se podrá establecer en porcentaje inferior al límite mencionado debido a las características particulares del objeto del contrato, debiendo a tal efecto las convocantes remitir la debida justificación, que será analizada en cada caso por la DNCP para determinar la procedencia de lo requerido. La convocante podrá consignar montos máximos y mínimos únicamente en los contratos abiertos realizados en el marco de los procesos indicados en la*

Abg. Camila Mereciu B.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Doria
Director Jurídico - DNCP

Resolución DNCP 1869/11. En los casos de la aplicación de la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, la cotización se deberá realizar por el precio unitario, no pudiéndose consignar cantidades distintas a 1 (uno) en la carta invitación. Es importante recordar que el porcentaje de la garantía de mantenimiento de ofertas deberá ser extendida sobre el monto equivalente a las cantidades máximas, o el monto máximo determinado por la Convocante, según corresponda. La DNCP podrá solicitar la fundamentación considere necesario. Casos particulares de los contratos abiertos: En un mismo llamado podrán utilizar cantidades mínimas y máximas y montos mínimos y máximos, según necesidad de la convocante. En ambos casos deberán acompañar la debida justificación requerida conforme lo establece la Resolución DNCP Nº 1869/2011. A modo de ejemplo indicamos: En caso de aplicar contrato abierto por montos, la cantidad de servicio siempre deberá ser 1, considerando que se cotiza el precio unitario del servicio requerido, es decir el monto al final de la competencia virtual de nuestra oferta por el lote Nº 1 fue de G 790.000.000, sumatoria de la cotización de cada ítem por una unidad (evento), en el listado de vehículos que componen el parque automotor de la SEN vemos que ITEM 3 cuentan con 4 unidades; ITEM 8 con 2 unidades y el ítem 14 con 2 unidades. La adjudicación realizada por la Convocante fue para el Lote Nº 1 así:

Monto máximo: G. 590.000.000

Monto mínimo: G. 1.180.000.000

Entendemos que el monto máximo se refiere a la realización de todo lo cotizado por todo el parque automotor de la SEN.

La publicación en la página Web de la DNCP encontramos los siguientes datos:

Nombre: Mantenimiento y Reparación de vehículos

Categoría: 2 – servicio de limpieza mantenimiento y reparaciones menores y mayores de instalación, maquinarias y vehículos

Nº de expediente: 310628

Modalidad: Licitación Publica Nacional

Sistema de adjudicación: por lote

Estado: ejecutado

Monto total: G. 1.200.000.000. Monto del periodo 2015: G. 500.000.000. Estos datos son relevantes para el oferente, porque entendemos que el monto total que se tiene asignado para dicho llamado asciende a un total de G.1.200.000.000, incluyendo el Lote Nº 1 y 2. Asi mismo en todas nuestras acciones cuando se trata de contrataciones públicas tenemos en cuenta lo establecido en la Ley 5386/2015". [Sic].----------

Abg. [illegible] B.
Director Jurídico - DNCP
Por Resolución

Ing. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

Agregó además que: *Señor Director, usted podrá verificar la sumatoria de nuestra oferta unitaria que asciende a la suma de G.790.000.000 (guaraníes setecientos noventa millones), de los cuales los siguientes ítems cuentan con más de 1 unidad o evento:*

N° Item	Descripción del Bien	Marca	Modelo	Año	Cantidad
3	Camioneta	Toyota	Hilux C/D	1.999	4 (Cuatro)
8	Camión	Mercedes Benz	LA 1418/51	1.999	2 (Dos)
14	Camioneta	Mitsubishi	L200 4X4	2.009	2 (Dos)

Considerando la cotización total por eventos o precios unitarios, se tendrá que

Considerando la cotización total por eventos o precios unitarios, se tendrá que Adicionar los ítems señalados precedentemente, ubicando nuestra oferta y adjudicación a un monto superior al total de los precios unitarios de G. 790.000.000, porque en los 3 ítems señalados cuentan con más de 1 unidad o evento. Así de esta forma nuestra oferta es muy superior al 70% del precio de referencia de la Convocante. La Contraloría afirma y considera "necesario señalar a la Convocante que los precios adjudicados en una convocatoria pública, deben responder a precios reales de mercado y a criterio de racionalidad. Se debe tener en cuenta que el precio más bajo por sí solo no implica la economía y eficiencia de la contratación, en cuanto al cumplimiento del servicio en las condiciones de calidad requerida. Es más, en el caso analizado, no se tiene certeza de que los precios finales ofertados sean los más convenientes. Ello, considerando que no consta en el informe de evaluación comparación con los costos estimados, que resultan imprescindibles para determinar la racionalidad del costo de los servicios contratados. (Ley 2051/ 03 Art. 15 y el Decreto 21909/03 Art 17). La afirmación y consideración realizada por la Contraloría es una verdad incuestionable, el precio más bajo por sí solo no implica economía y eficiencia. Ahora bien, el caso analizado por la Contraloría, nuestra oferta, la de AUTOMOTIVE S.A.I.E., tomó como base el precio inicial cuyo monto total es de G. 2.096.412.000 para su comparación con el precio final adjudicado mediante subasta electrónica a la baja (SBE) G. 790.000.000. Este monto como ya se explicó más arriba es la sumatoria de los precios unitarios, que al agregarse más evento como es en este caso, el monto es mayor. Tal como impone el Art. 150 de la N° 5386/15. ///... Es cierto, claro, legalizado el camino que debe recorrer el

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oferente para competir en una SBE, nuestra empresa ha tenido en cuenta la legalidad de sus acciones y de sus actos, por lo que entendemos que al tener un precio referencial total de G. 1.200.000.000, nuestra oferta total se halla totalmente habilitada, y cuya adjudicación en atención a las breves explicaciones realizadas tiene sustento legal y económico, mal podría nuestra empresa firmar un contrato que arrojaría pérdidas, tenemos más de 40 personas trabajando, nuestra responsabilidad social va más allá de la suscripción de un contrato" [Sic].----------

Que, habiéndose expuesto los argumentos de las partes intervinientes, corresponde a la Dirección Jurídica realizar las siguientes observaciones conclusivas, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.----------

La presente investigación se ha originado a partir de la Nota recibida de la Contraloría General de la República, en la que ha manifestado que en el marco del llamado de referencia se pudo observar que entre los precios iniciales y los precios finales ofertados en la subasta existen diferencias económicas que superan el margen razonable.----------

Además de que, del informe de evaluación no existe constancia que se haya realizado una comparación con los costos estimados que, resultarían imprescindibles para determinar la racionalidad del costo de los servicios contratados, conforme a los artículos de la Ley 2051/03 y al art. 17 del Decreto N° 21909/03.----------

La Convocante en su descargo se ha limitado a remitir un informe del estado contractual, manifestando que la adjudicación se realizó mediante contrato abierto por un importe máximo de 1.180.000.000 Guaraníes, un mil ciento ochenta millones, habiéndose previsto para el año 2015, 490.000.000 Guaraníes Cuatrocientos noventa millones) y para el año 2.016 Gs.690.000.M0 (Guaraníes Seiscientos noventa millones).----------

Por otro lado, la firma Clínica del Automóvil ha contestado al traslado que le fuera corrido manifestando que la misma ha sido adjudicada en el Lote 2 del llamado hoy analizado, mediante contrato abierto por un importe mínimo de 10.000.000 y un importe máximo de 20.000.000, refiriendo igualmente que tanto el proceso evaluativo y la adjudicación ha sido realizados en observancia de las disposiciones legales que rigen la materia.----------

Abg. Luis A. Godoy Duri.
Director Jurídico - DNCP

En tanto que, la firma Automotive S.A.I.E. cuyo monto de adjudicación es objeto de análisis, ha manifestado que el proceso de subasta se ha realizado observando las disposiciones que rigen la materia, y que si bien, inicialmente han ofertado un monto total de 2.096.412.000 han culminado la puja con un monto total de 790.000.000 en base al cálculo de la cotización de realiza por una unidad o evento.----------

Además, resaltó que existen ítems que contienen más de un evento o unidad, lo cual al final incrementa el monto, y al tratarse de contratos abiertos las convocantes se ven obligadas a contratar por el mínimo establecido y hasta el tope establecido dependiendo de la necesidad.----------

Así las cosas, partiendo de la base de que la Contraloría General de la Republica ha observado una diferencia económica entre el monto inicial y el monto total ganador de la firma Automotive S.A.I.E. en el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica que consideró superan el margen razonable, debemos primeramente indicar de que la Subasta a la Baja Electrónica es una modalidad complementaria de los procedimientos tradicionales de contratación.----------

Esta modalidad complementaria de contratación, está prevista en el artículo 17 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", y cuyo procedimiento se encuentra establecido en el Decreto Presidencia de la República-Ministerio de Hacienda N° 1107, de fecha 13 de enero de 2014, cuya observancia es de carácter general publicada en el SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas).----------

El Decreto citado, establece que la Institución es la encargada de realizar la estimación de costos de los bienes, servicios u obras a contratar (art. 17); y que llegado el día y hora fijado para la carga de las propuestas, las firmas se encuentran habilitadas para proceder a tal fin (art. 23), en este punto, es importante resaltar que el art. 15 de la Resolución DNCP N° 1408/14 de Carácter General (vigente) "Que establecen reglas para la utilización de la SBE", dice al respecto: "*Forma de Carga de Propuesta: las propuestas deben ser cargadas en el sistema teniendo en cuenta la lista de bienes o servicios del PBC o carta de invitación y solamente por precio unitario del bien o servicio ofertado…*".----------

Que luego, llegado el momento de la Etapa Competitiva (art. 28) y como su nombre lo indica, los oferentes podrán enviar sus lances y posteriormente realizarse la puja (art. 18 Resolución DNCP N° 1408/14), en donde los oferentes mejoran sus

Abg. Luis A. Gomez Diaz
Director Jurídico - DNCP

precios en comparación con los otros competidores, para así ser considerado uno de ellos finalmente vencedor de la subasta, y así presentar la oferta en forma física para ser analizada junto con los demás requerimientos establecidos en el PBC, para ser recomendados para la adjudicación por parte del Comité de Evaluación.----------

Así expuesta las particularidades del procedimiento complementario de Subasta a la Baja Electrónica (SBE), cabe señalar que la contratación fue realizada conforme a lo detallado en las disposiciones que rigen la materia y lo establecido en el PBC, lo cual a prima facie, demuestra la inexistencia de un hecho irregular que amerite el inicio de una investigación de oficio por parte de esta Dirección Jurídica, más aun, teniendo en cuenta que la propia Contraloría General de la República ha expuesto en su nota que "*al respecto se señala que del análisis realizado no surgen objeciones al procedimiento implementado y que el proceso de contratación se realizó dentro del marco legal vigente…*".----------

No obstante, resulta atendible y llamativo el hecho de que los precios finales, luego de la etapa de competencia, difieran un 400% o un 200% de la oferta inicial, lo cual evidencia que de no haber habido puja, la convocante se hubiera visto constreñida a adjudicar precios irrazonablemente elevados. Por tanto, se recomienda a la Convocante realizar análisis de los precios de mercado para futuros llamados. Este hecho también es indicio de que los precios fueron inflados en proporciones muy altas o que fueron reducidos en proporciones llamativas, comprometiendo su ejecutabilidad.----------

Finalmente, que traemos a colación lo que tantas veces esta Dirección Nacional ha considerado respecto a la presunción de regularidad del procedimiento llevado a cabo por la Convocante, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto no sea nulo. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo[1]. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.----------

Ing. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

Abg. [illegible] Núñez B.
Director Jurídico - DNCP

[1] Salvador Villagra Maffiodo. "*Principios de Derecho Administrativo*". Ed. El Foro. Asunción. 1983.

Además cabe señalar que el proceso, tanto en la etapa del Pliego de Bases y Condiciones y la adjudicación misma no han sido objeto de impugnaciones ante esta Dirección Nacional, por lo que en principio, se presume la regularidad de la misma. ----------

Por último, se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses –y a la de los beneficiarios del objeto del contrato- y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar; dicho esto, vemos que deben resguardar el mayor celo posible en todo lo concerniente a la planificación y ejecución del procedimiento licitatorio; más aún, observar que la modalidad elegida sea la idónea para la correcta selección de la oferta más conveniente para la satisfacción de sus necesidades.----------

En base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación individualizada en el acápite, conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, corresponde la desestimación de la presente denuncia por los motivos expuestos precedentemente.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. PAMELA MORENO BENITEZ
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP